



RESOLUCION N° 00617-2021-JEE-LIC1/JNE

**EXPEDIENTE N° EG. 2021007759**

Lima, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

**VISTO:** El informe N° 045-2021-CRCT, emitido por la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, por el que se hace referencia a videos que tendrían relación con donaciones realizadas y/o promesas de donaciones, así también la denuncia presentada por el ciudadano Federico Alejandro Gracey Aguilar, sobre presunta promesa de dádivas, difundida en redes sociales del candidato a la Presidencia de la Republica por la organización política “**Renovación Popular**”, **RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA**; en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 16 de febrero de 2021, el ciudadano Federico Alejandro Gracey Aguilar, presenta una denuncia en referencia a la publicación de fecha 16 de enero de 2021 en la red social (página de facebook o fan page <https://www.facebook.com/RafaelLopezAliagaOficial>) del candidato a la Presidencia de la República por la organización política Renovación Popular, Rafael López Aliaga, el que contendría un post con el siguiente texto: “*Cuando sea Presidente del Perú, no cobraré ni un sol de sueldo, **todo lo donaré** a organizaciones caritativas. (..)*”;
2. Mediante Resolución N° 00597-2021-JEE-LIC1/JNE, se dispuso requerir a la Coordinadora de Fiscalización adscrita a este Jurado Electoral Especial, que emita el informe correspondiente.
3. Con fecha 19 de febrero de 2021, la Coordinadora de Fiscalización adscrita a este Jurado Electoral Especial, remite el Informe N° 045-2021-CRCT, en relación a la denuncia por supuestas dádivas, y/o promesas de donación, por parte del candidato a la Presidencia de la República del Perú, señor Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla. En el referido informe se menciona los links de redes sociales de Facebook, Twitter, e Instagram entre otros, de los que se aprecian las afirmaciones, en el sentido que por un lado señala, que cuando sea presidente se donará su sueldo a organizaciones caritativas; así también por otro lado señala, La mitad de lo que gano lo dedico a hacer donaciones (..)

**CONSIDERANDOS**

**Marco Normativo**

4. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de julio de 2020, el Presidente de la Republica convocó para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales, con la finalidad de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
5. El artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece como conducta prohibida en la propaganda política que los candidatos efectúen la **entrega** o **promesa de entrega de dinero**, regalos, dádivas, alimentos, medicinas u otros objetos de naturaleza económica de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos de este o de la organización política.
6. El Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N.° 0332- 2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en su artículo 8 establece:

***Artículo 8.- Conductas prohibidas en la propaganda electoral**  
Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política:*



RESOLUCION N° 00617-2021-JEE-LIC1/JNE

- a. Entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.
- b. Promesa de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.
7. Bajo la misma línea normativa, el artículo 15, sobre legitimidad para obrar pasiva, señala: “El procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP es instruido contra los candidatos que sean presuntamente responsables de su infracción. Estos son notificados a través de los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales o el JNE, de ser el caso, de las organizaciones políticas que promueven sus candidaturas, a fin de asegurar el ejercicio del derecho de defensa (...)”.
8. En ese sentido, el literal b, del artículo 5 del Reglamento, señala que: “A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE”.
9. Por su parte, el artículo 16, numerales 16.1 y 16.2 del Reglamento, sobre el inicio del procedimiento sancionador, señala lo siguiente: “El JEE califica el informe del fiscalizador y los demás anexos que obren en el expediente en el término de un (1) día calendario. **De considerar que los hechos descritos configuran una posible vulneración del artículo 42° de la LOP, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento sancionador contra el supuesto infractor y corre traslado de los actuados a la organización política que lo postula y simultáneamente, al supuesto candidato infractor, para que efectúe sus descargos en el término de tres (3) días calendario. Esta resolución no es impugnabile. Esta primera notificación al candidato supuesto infractor se debe diligenciar, por única vez, al domicilio físico señalado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida o en el Documento nacional de identidad.**” (Subrayado agregado).

**Del Caso en concreto**

10. En el caso de autos, mediante denuncia ciudadana, don Federico Alejandro Gracey Aguilar, pone en conocimiento de este Colegiado sobre la publicación en la fan page (<https://www.facebook.com/RafaelLopezAliagaOficial>) del candidato a la Presidencia de la República por la organización política Renovación Popular, Rafael López Aliaga, el que contendría un post con el texto: “Cuando sea Presidente del Perú, no cobraré ni un sol de sueldo, todo lo **donaré a organizaciones caritativas.** (...)”.

Del informe de fiscalización se desprenden los siguientes hechos:

- En la presunta cuenta de Facebook del señor Rafael Bernardo López Aliaga, se advierte una publicación realizada con fecha 16 de enero de 2021, a las 17:00 h con la siguiente descripción e imágenes:

Página de Facebook:

<https://www.facebook.com/RafaelLopezAliagaOficial/posts/244487900418194>

Se observa el siguiente texto junto a la imagen:

“Cuando sea Presidente del Perú, no cobraré ni un sol de sueldo. Todo lo donaré a organizaciones caritativas”. (...)

La publicación está acompañada de una fotografía, donde se observa la imagen del candidato con la frase “la decisión de entregar 5 años de mi vida a mi país, es por servicio no por un sueldo”; en la parte superior el logo de la organización política (Renovación Popular) y en la parte inferior el nombre del candidato (Rafael López Aliaga).



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 00617-2021-JEE-LIC1/JNE

La publicación fue también difundida en las cuentas de Twitter, e Instagram del referido candidato.

Página de Twitter:

<https://twitter.com/rlopezaliaga1/status/1351164008947191812>

Página de Instagram

<https://www.instagram.com/rafaellopezaliagaoficial/>

- Así también, se visualiza un spot (video) difundido en la página de Facebook el 2 de enero de 2021 a las 11:00 horas:

<https://www.facebook.com/RafaellLopezAliagaOficial/posts/235666471300337>

Se observa la siguiente publicación y video:

*“Queridos hermanos, mi filosofía de vida desde los 19 años es la ayuda al prójimo. La mitad de lo que gano lo dedico a **hacer donaciones** y a ayudar a los más vulnerables.*

La publicación está acompañada de un video y la frase “La mitad de lo que gano lo **dono** para realizar ayuda social” en la parte media el nombre del candidato Rafael López Aliaga y en la parte superior derecha el logo del partido político Renovación Popular.

- Este órgano electoral aprecia de los anexos del informe de fiscalización (fs. 8) una publicación realizada en la red social instagram del referido candidato, con fecha 2 de enero de 2021:



Asimismo, dicha publicación de la red social se reproduce igualmente en el Twitter del referido candidato, del que se aprecia similar contenido conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION N° 00617-2021-JEE-LIC1/JNE



Link:[https://twitter.com/rlopezaliaga1/status/1345402062255882242?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1345402062255882242%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_c10&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.libertario.pe%2Frafael-lopez-aliaga-la-mitad-lo-gano-lo-dono-los-mas-necesitados%2F](https://twitter.com/rlopezaliaga1/status/1345402062255882242?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1345402062255882242%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.libertario.pe%2Frafael-lopez-aliaga-la-mitad-lo-gano-lo-dono-los-mas-necesitados%2F)

11. Ahora bien, cabe puntualizar que las conclusiones de los informes de fiscalización, no tienen carácter jurisdiccional, ni son vinculantes, para este Jurado electoral, el que de la evaluación primera de los hechos que se exponen en el referido informe, apreciaría una presunta conducta de vulneración a las normas de propaganda electoral, de las afirmaciones por la que el candidato en cuestión habría referido bajo condición suspensiva que, en el caso de llegar a ser presidente de la República, donará su sueldo a las “organizaciones caritativas”. Asimismo, de las otras declaraciones en la red social *twitter* de dicho candidato, videos que afirmarían que el cincuenta por ciento (50%) de lo que gana lo dedica a hacer donaciones. En ese sentido, existen indicios razonables que justifican objetivamente la apertura del procedimiento sancionador de determinación de infracción de las normas sobre propaganda electoral, el mismo que debe llevarse a cabo cautelándose el derecho constitucional al debido proceso; por lo que, a los fines de resguardar el legítimo derecho que asiste al candidato y asimismo, para el esclarecimiento de los videos y declaraciones antes señaladas, se deberá correr traslado al candidato y al personero legal de la organización política “**Renovación Popular**”, a efectos que cumpla con formular los descargos que considere pertinentes.
12. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el párrafo 16.2 del artículo 16 del Reglamento, corresponde disponer el inicio del procedimiento sancionador contra el supuesto infractor, candidato **RAFAEL BERNANDO LÓPEZ ALIAGA CAZORLA**, y correr traslado de los actuados a la organización política “Renovación Popular”; así como, al citado candidato, a fin de que, en el plazo de tres (3) días calendario después de notificados, procedan a realizar sus descargos respectivos, debiéndosele notificar, por única vez, al domicilio físico del candidato, señalado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones.



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 00617-2021-JEE-LIC1/JNE

**RESUELVE:**

**Artículo primero.- INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** contra el candidato a la Presidencia de la República **RAFAEL BERNANDO LÓPEZ ALIAGA CAZORLA**, de la organización política “**Renovación Popular**”, por la presunta comisión de la conducta prohibida prevista en el artículo 8, literal *b*, del Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador, contemplado en el artículo 42° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, aprobado mediante Resolución N.° 0332-2020-JNE.

**Artículo segundo.- CORRER TRASLADO** de los actuados a la personera legal alterna de la organización política “**Renovación Popular**”, Diana Ángela Ruth Masamoto Rivas, a fin que en el plazo de **tres (3) días calendario** luego de notificada, proceda a realizar los descargos respectivos; **precisándose que el informe antes referido y los actuados se encuentran disponibles en la plataforma electoral del portal web del JNE.**

**Artículo tercero.- CORRER TRASLADO** de los actuados, al candidato **RAFAEL BERNANDO LÓPEZ ALIAGA CAZORLA**, a fin de que en el plazo de **3 (tres) días calendario** luego de notificado, proceda a realizar los descargos respectivos; debiéndosele notificar, por única vez, al domicilio ubicado en **Calle Manuel Tovar 121 Santa Cruz, del distrito de Miraflores**, provincia y departamento de **Lima**; **precisándose además, que el informe antes referido y los actuados se encuentran disponibles en la plataforma electoral del portal web del JNE.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
Presidente

**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Segundo Miembro

**RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO**  
Tercer Miembro

**MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA**  
Secretaria Jurisdiccional